

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 87

ORDENANZA NÚM. 43

SERIE: 2011 – 2012

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS AMBULANTES QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO XXIV, ADOPTADO AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2005 – 2006; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La ubicación y operación de los negocios ambulantes en toda la municipalidad doradeña se rige por las disposiciones del reglamento adoptado en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Número 1, Serie 2005-2006, aprobada el 29 de julio de 2005.

POR CUANTO: El reglamento aquí citado, en su Artículo XXIV, titulado – Gastos Operacionales Administrativos, provee para el pago para sufragar los costos administrativos y de operación en que incurre el gobierno municipal para la otorgación del correspondiente permiso.

POR CUANTO: Se hace necesario revisar los derechos a cobrarse a los operadores de negocios ambulantes para ajustarlos a su probada productividad económica.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE ORDENAMOS COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

Sección 1ra: Enmendamos el Artículo XXIV del Reglamento para la Ubicación y Operación de los Negocios Ambulantes que operan en Dorado, Puerto Rico, para que en lo relacionado a los derechos a pagar, lea como sigue:

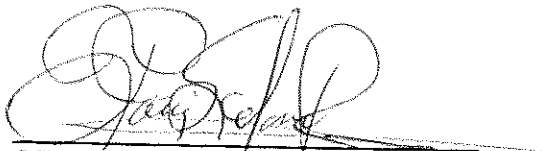
1. Vendedor ambulante que use vehículo de motor o tirado por vehículo de motor y vendedor ambulante de vehículo no motorizado, o que no utilice vehículo alguno, pagará la suma de seiscientos dólares (\$600.00) anuales.
2. Vendedor ambulante que opere sólo en ciertas épocas o estaciones del año, pagará la suma de trescientos dólares (\$300.00) anuales.

Sección 2da: Esta ordenanza cobrará vigencia una vez firmada por el honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, y copia certificada de la misma

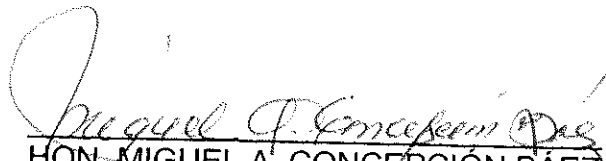
Ordenanza Núm. 43
Serie: 2011-2012

sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en ella. Queda derogada en todas sus partes la ordenanza # 35, serie 2011-2012 del 29 de febrero de 2012.

Adoptada hoy día 14 de marzo de 2012.

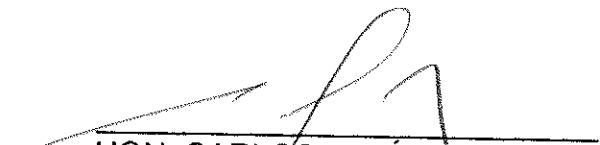


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal



HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 14 de marzo de 2012.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 75

ORDENANZA NÚM. 35

SERIE: 2011 – 2012

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS AMBULANTES QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO XXIV, ADOPTADO AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2005 – 2006; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La ubicación y operación de los negocios ambulantes en toda la municipalidad doradeña se rige por las disposiciones del reglamento adoptado en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Número 1, Serie 2005-2006, aprobada el 29 de julio de 2005.

POR CUANTO: El reglamento aquí citado, en su Artículo XXIV, titulado – Gastos Operacionales Administrativos, provee para el pago para sufragar los costos administrativos y de operación en que incurre el gobierno municipal para la otorgación del correspondiente permiso.

POR CUANTO: Se hace necesario revisar los derechos a cobrarse a los operadores de negocios ambulantes para ajustarlos a su probada productividad económica.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

Sección 1ra: Enmendamos el Artículo XXIV del Reglamento para la Ubicación y Operación de los Negocios Ambulantes que operan en Dorado, Puerto Rico, para que en lo relacionado a los derechos a pagar, lea como sigue:

1. Vendedor ambulante que use vehículo de motor o tirado por vehículo de motor, pagará la suma de seiscientos dólares (\$600.00) anuales por cada año fiscal o una parte proporcional de esta suma por el periodo en que opere.
2. Vendedor ambulante de vehículo no motorizado, o que no utilice vehículo alguno, pagará la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) anuales o una parte proporcional de esta suma por el período en que opere.
3. Vendedor ambulante que opere sólo en ciertas épocas o estaciones del año, pagará la suma de veinticinco dólares (\$25.00) diarios.

Sección 2da: Esta ordenanza cobrará vigencia una vez firmada por el honorable alcalde de Dorado, Puerto Rico, y copia certificada de la misma

sea enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.

Adoptada hoy día 28 de febrero de 2012.



SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal



HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 29 de febrero de 2012.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde